UNIVERSITÄTS-
BIBLIOTHEK
PADERBORN

Antoninus Diana Panormitanus, Clericus Regularis, Doctor Celeberrimus, Coram S. D. N. Alexandro VII. Episcoporum Examinator, & Sancti Officij Regni Siciliæ Consultor, Coordinatus, Seu Omnes ...

Diana, Antonino

Lugduni, M. DC. LXXX.

29. An qui vivunt ex officio scribendi, & revera quotidie scribunt, excusentur à ieiunio? Ex p. 4. t. 4. & Misc. r. 130.

urn:nbn:de:hbz:466:1-76369

Visual Library

prædicant in Quadrageſima, relinquunt ieiunare; ſed Inquiſitores, præſides conſiliorum, Conſiliarij, &c. ex alio capite excuſentur in Quadrageſima ieiunare; ergo conſuetudo, & experientia demonſtrat eorum laborem non eſſe cum ieiunio incompatibilem, vt eſt labor concionatorum. Ergo non videtur, vt vult Hurtadus abſolutè omnes ſupradictos à ieiunio liberandos eſſe.

Ego nolo ſcrupulos inijcere, alij iudicent, & me ſuadente prudentem, & pium confeſſarium conſulant.

RESOL. XXVIII.

An Aduocati, & Procuratores teneantur ieiunare; Ex p.1.tr.9.Reſ.12.

§.1. AFfirmatiuè reſpondet Io. de la Cruz *in direct. conſc.part.1. pracept.3. art.4. dub.9. concl.2.* & Ledeſma *in ſum. tom.2.tract.17. cap.2. concl.5.dub.3.*& Reginaldus *in praxi, tom.1.lib.4.c.17.n.216.*

2. Sed, quia Philiarchus *de offic.Sacerd tom.1.part.2. lib.3.cap.35.* & alij agunt de illis, ſicut & de Concionatoribus, & Lectoribus: ideò, quod dictum eſt de talibus, dicendum eſt de Aduocatis; nempe, vt de Lectoribus aſſerit Fagund. *pracep.4. lib.1.c.8. num.19.* non omnes eſſe excuſandos; ſed tantùm illos, quorum labor improbus: vel qui ita debiles ſunt, vt ſufficienter ſtudere non poſſint, vt poſteà cauſis clientum ſatisfaciant: ac propterea dixit Ortiz *in ſumma, c.19.mand.2.num.15.* [No es obligado à ayunar el Iuriſta, que eſta ſu cabeza de ſua necida de eſtudiar.] Idem, quod dictum eſt de Aduocatis, dicendum puto de Procuratoribus.

RESOL. XXIX.

An qui viuunt ex officio ſcribendi, & reuera quotidie ſcribût excuſentur à ieiunio? Ex p.4.tr.4.& Miſc.Reſ.130.

§.1. DE hoc caſu ego olim interrogatus fui, & contra aliquos pro affirmatiua ſententia tunc adduxi Ludouicum de San Iuan *in luce Sacerdotum, q. de ieiunio, art.7. diffic.8. appen.1.* vbi ſic aſſerit. [Ha ſe de aduertir que los eſcritores que tienen por officio eſcriuir como los ſecretarios de los Reyes y otros que huuiere deſte trabajo tambien entiendo que quedan eſcuſados del ayuno, quando por la neceſſidad del negocio o apretura del tiempo ſon forçados, porque los que no ſaben eſcriuir, pienſan que no es trabajo y en realdad de verdad es trabajo grande, porque aunque parece que ſolamente trabajan tres debos todos los miembros cáſſan, como los dice Angles] *de ieiunio q.6.diff.1.*

Tres digiti ſcribunt, cætera membra dolent. Ita ille. Sed Ioannes Sanchius *in ſelectis diſp.54.num.16.* putat, quòd ſcriba debeat conſulere ſuam imbecillitatem.

RESOL. XXX.

An excuſentur à ieiunio apud Typographos prælum verſantes, & typos colligentes? Ex p.4. tract.4. & Miſc. Reſ.134.

§.1. IAcobus Gordonus *in Theol.mor. tom.2. lib.6.q.18 cap.6.num 11.* non excuſat à ieiunio typos colligentes, & meritò, quia non videntur grauem ſubire laborem; quoad verò verſantes prælum, excuſat cum formidine, ſed ego abſolutè ſine vllo metu puto ſupradictos prælum verſantes excuſari à ieiunio cùm eorum labor improbus ſit.

RESOL. XXXI.

An Scriptores, & Typographi compoſitores teneantur ieiunare.

Idem eſt dicendum de Notariis, Magiſtris, Actorum Regum Secretariis, & ſimilibus.

Et an ſupradicti Typographi poſſint in diebus feſtiuis Characteres componere? Ex part. 8. tract.7. & Miſc. Reſol.56.

§.1. DE his peculiarem reſolutionem facere volui, quia non parum laborauerunt in tranſcriptione, & impreſſione meorum operum: ideò puto probabiliter excuſatos eſſe à ieiunio, ex dictis in ſuperiori reſol. & ita de illis indiuidualiter loquens docet etiam Ioan. Machadus *de Perfecto Confeſſ.tom.2.lib.6.part.8. docum.4.n.2.* [La ſegunda obligacion conſiſte en aueriguar, ſi los que ſe ocupan en el exercicio de la impreſſion eſten excuſados del ayuno. Para cuya intelligencia ſe ha de aduertir, que todos los Dotores conuienen, en que los Tiradores y Batidores eſtan eſcuſados de la obligacion del ayuno; porque verdaderamente el trabajo que tienen es muy grande y incompatible con el ayuno. Queda pues dudoſo ſi los Componedores eſten eſcuſados del ayuno, la mas probable, y recibida opinion es que no; porque el trabajo que tienen es leue, y muy compatible con el ayuno. Pero por la general conceſſion, ò declaracion de Eugenio IV. en que indiſtinta, y vniuerſalmente eſcuſa de la obligacion del ayuno à todo los oficiales de qualquiera Arte, ò miniſterio que ſean; y lo cierto es, que aunque parece que el componer los characteres es oficio de poco trabajo por el poco exercitio corporal, no es tan pequeño, que no ſea mayor, que el de los que eſcriuen, traſladan, y pintan, à los quales muchos Dotores los eſcuſan, como veremos adelante, quando tratemos de ſus obligaciones. Demas de que para complir con ſus jornada les es fuerça madrugar mucho, y velar, con que afligen la cabeça, y enflaquecen el eſtomago, cauſas per ſi baſtantes para eſcuſarlos del ayuno, ſegun doctrina comun de los Dotores.]

Sup. contẽto in hoc §.1 in Reſ. præterita. & pro ſuperiori Reſ. contenta ad lin. 5. huius textus hic eſt inf. 35.

2. Et paulo pòſt, *docum.5.* loquens de ſcriptoribus ſic ait. [Porque ay muchas perſonas en la Republica, que por razon de ſu oficio, y miniſterio, ò por ocupacion continua ſe ocupan, y gaſtan lo mas del dia en eſcriuir, ò traſladar como ſon los eſcriuanos; eſcriuientes &c. me ha parecido mui neceſſario hazer particularmẽte documento, y aueriguar en el dos coſas, que ſon ſus particulares obligaciones; pero muy juſto, que ni ellos, ni el Cõfeſſor las ignoren. La primera es ſi todos eſtos por razon del trabajo de eſcriuir ſe excuſen de la obligacion del ayuno. Para cuya inteligẽcia ſe ha de aduertir, que ſta es queſtion muy reñida entre los Dotores, y de que ſienten variamente. Algunos afirman, que eſtan obligados al ayuno; juzgando, que el trabajo del eſcriuir no es de ſu naturaleza incompatible con el ayuno. Otros quieren, que eſte juizio ſe dexe à la conciencia de cada vno, que conſideranda ſu complecxion, y fuerças determine ſi le ſea demaſiada deſcomodidad el del ayuno. Pero graues Autores defienden abſolutamente, que todas las perſonas que por oficio, y ocupacion ſe ocupan lo mas del dia en el miniſterio del eſcriuir, ò por guſto, ò por interes, ſe eſcuſan de la obligacion del ayuno; y la razon es, porque no ſe puede negar, que ſea accion trabajoſa el de eſcriuir por ſi, ò traſladar; y lo prueuan con el modo ordinario de dezir,

Sup. contẽto in hoc §. ſup. in Reſ. 29.

Tres digiti ſcribunt, cætera membra dolent.

Hucuſque Machadus, vnde idem dicendum videtur de Notariis, Magiſtris, Actorum Regum Secretariis, & ſimilibus.

Sup. his in Reſ. not. præteritæ.